ESTATUTO: DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO: En la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá domicilio legal, queda constituida una Asociación de carácter civil, sin fines de lucro denominada "AGREMIACION ODONTOLOGICA DE BERISSO, LA PLATA Y ENSENADA".

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación tendrá por fines principales, A) Facilitar, defender y jerarquizar el ejercicio profesional, promoviendo el debido reconocimiento de la dignidad del trabajo odontológico; B) Fomentar las relaciones entre sus asociados y la de éstos con las entidades profesionales, públicas, semipúblicas y privadas preexistentes o que se crearen en el futuro; C) Propender al mejoramiento profesional y al desarrollo vocacional de los futuros odontólogos; D) Interesarse en los problemas de medicina social y sanidad pública; E) Propender al mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados; F) Formar y mantener una biblioteca, tanto de carácter profesional como de cultura general; G) Integrar foros y desarrollar actividades tendientes a obtener la sanción de normas que resulten necesarias o convenientes en relación con el ejercicio de la profesión o la interacción asociativa; H) Representar y servir de vehículo a los socios para que puedan constituir, organizar o integrar redes y registros de prestadores para prestar servicios odontológicos, médicos y de todo otro tipo vinculado a la atención de la salud, a beneficiarios de obras sociales, mutuales o empresas de medicina prepaga y demás prestatarios de servicios de salud; I) Representar a sus asociados para contratar con la seguridad social, ya sea con sujetos de derecho público, privado o entes autárquicos o descentralizados. ARTICULO TERCERO: La Asociación, para cumplir con éstos fines podrá: A) Vincularse, asociarse, afiliarse o federarse con otras entidades odontológicas, como asimismo con las que agrupan a otros profesionales del arte de curar y/o profesionales en general; B) Estudiar y promover la adopción de medidas y/o sistemas relativos a la salud pública y la seguridad social; C) Interesarse en los problemas deontológicos referidos al ejercicio profesional, abordando las cuestiones referidas a la ética, el secreto profesional, la solidaridad entre colegas y la retribución del trabajo profesional; D) Tomar la intervención que le fuera requerida en cuestiones relativas a los aspectos económicos del ejercicio profesional, entre odontólogos, entre éstos y entidades odontológicas, pacientes y sujetos de derecho público o privado; E) Colaborar, cuando le fuere requerido, en la designación de profesionales odontólogos para ocupar cargos honorarios o rentados; F) Promover la cultura odontológica y de salud en general, organizando o patrocinando congresos, encuentros, cursos, conferencias e investigaciones; G) Depositar los fondos sociales en instituciones bancarias oficiales o privadas autorizadas por el Estado, en caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo o cualquier otro sistema legalmente autorizado y garantizado, que en cada caso asegure mayor beneficio a la Entidad; H) Coordinar la constitución, por parte de sus socios, de redes y registros de prestadores que deberán ser administrados por intermedio de la Entidad, para prestar servicios odontológicos y de otros tipos vinculados a la atención de la salud; I) Adherir y/o propiciar la adhesión de sus asociados a otras redes o registros de prestadores ya existentes; J) Establecer las condiciones que regirán la prestación de servicios de las redes y registros de prestadores que constituya o administre y acordar o aceptar las que regirán en los casos de adhesión.

ARTICULO CUARTO: La Asociación se encuentra autorizada legalmente para adquirir, enajenar, hipotecar, permutar, etc....; todo tipo de bienes muebles e inmuebles, como así también realizar cualquier acto jurídico que sea necesario o conveniente para el patrimonio social en fianzas otorgadas en beneficio de terceros, salvo en los casos en que las mismas constituyan un beneficio social aprobado en asamblea previamente.

ARTICULO QUINTO: Constituye el patrimonio de la Asociación :A) Las cuotas de sus asociados; B) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como también las rentas de los mismos; C) Donaciones, legados o subvenciones que reciba; D) El beneficio de Congresos, Jornadas Profesionales, Festivales o cualquier otro ingreso que tenga carácter lícito. TITULO DOS.- DE LOS SOCIOS .

ARTICULO SEXTO: La Asociación establece cinco categorías de socios: A) Activos Residentes; B) Activos no Residentes; C) Honorarios; D) Vitalicios; y E) adherentes.-

ARTICULO SEPTIMO: Socios Activos Residentes serán aquellos que reúnan los siguientes requisitos: A) Ser Odontólogo con título expedido o revalidado en el país; B) Estar legalmente autorizado para ejercer la profesión; C) Tener ejercicio profesional activo en el partido; D) No tener antecedentes de deshonestidad profesional o

moral; E) Solicitar su adhesión por escrito ante la Comisión Directiva; F) Ser presentado por otro socio activo cuya permanencia en este carácter sea mayor de seis meses continuados.

ARTICULO OCTAVO: Socios Activos no Residentes serán aquellos que no ejerzan la profesión en el partido de Berisso, y deberán reunir los mismos requisitos para su admisión que los socios activos residentes. Designarán cuatro de ellos para que integren la Comisión Directiva, con voz y voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo diecinueve. Para pasar a la categoría de socio activo residente, deberá tener una antigüedad mínima de dos años de ejercicio profesional activo en el Partido.

ARTICULO NOVENO: Socios Honorarios serán aquellos a quienes teniendo en cuenta sus condiciones personales o profesionales, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General o pedido de la Comisión Directiva. Carecen de voz y voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO: Socios Vitalicios serán aquellos que manteniendo los requisitos para ser socios activos residentes o no residentes cuenten con una antigüedad de veinticinco años, quienes automáticamente pasarán a formar parte de aquella categoría. Quedan eximidos de abonar la cuota mensual y gozarán de todos los derechos y beneficios que correspondan a los socios activos por éste Estatuto, salvo en el supuesto previsto en el último párrafo del presente artículo. Detentarán la condición de vitalicios, también, los socios fundadores que cesen en el ejercicio de la profesión, por jubilación, durante veinticinco años contados desde la constitución de la Asociación, siempre y cuando hubieran permanecido asociados a la misma, en forma ininterrumpida, durante el lapso indicado. Cualquiera fuera la categoría en la que los socios revistaren al momento de acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir de dicho acogimiento, no podrán integrar la Comisión Directiva .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Socios adherentes serán los alumnos de las facultades de Odontología del País oficialmente reconocidas. Para ser reconocidos en esta categoría deberán presentar: A) Libreta de estudiantes o constancia de la Facultad, que certifique su condición; B) Abonar una o varias cuotas sociales adelantadas; C) Ser presentados por un socio activo residente o no residente cuya permanencia en este carácter sea mayor de seis meses continuados. Tienen los siguientes derechos: A) Frecuentar el local social; B) Asistir a sesiones científicas y culturales; C) Usar la biblioteca.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS –

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son obligaciones de los asociados :A) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de éste Estatuto y las de los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea o la Comisión Directiva; B) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; C) Cultivar el espíritu de asociación, agremiación, solidaridad, disciplina y ética profesional; D) Aceptar los cargos para los cuales fueren designados o las misiones de interés que la Asociación les confiera, salvo excusaciones justificadas; E) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de efectuado. El asociado que no diera cumplimiento al inciso B) atrasándose en tres mensualidades consecutivas o alternadas y fuera intimado por cualquier medio fehaciente, transcurrido un mes desde dicha notificación sin que normalice su situación de morosidad, podrá ser declarado cesante sin más, por la Comisión Directiva. Dicha cesantía implicará también, la automática cesación en los derechos y beneficios que brinda la asociación, entre ellos la calidad de integrante de los registros o redes de prestadores a los que refiere el artículo tercero inciso H).

ARTICULO DECIMO TERCERO: En los casos de separación por deuda, el socio moroso, podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quién resolverá al respecto, previo pago de lo adeudado a la fecha de su separación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los asociados cesarán en el carácter de tales por las siguientes causas: Fallecimiento; cesantía o expulsión. Podrán asimismo, ser objeto de apercibimiento y suspensión de hasta seis meses en el goce de sus derechos. Serán causas de apercibimiento, suspensión cesantía o expulsión, conforme a la gravedad que revistiere la falta y las circunstancias del caso: A) El incumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos, de las resoluciones de la asamblea y las de la Comisión Directiva, como así también de las normas de las entidades de grado superior a las que la Asociación disponga adherir; B) Cometer faltas a la ética profesional; C) Haber perdido las condiciones establecidas en éste Estatuto para ser Asociado; D) Asumir o invocar la representación de la Asociación o sus asociados sin previa autorización de la Comisión Directiva. La cesantía y la expulsión conllevarán también la cesación automática en la calidad de integrante de los registros o redes de prestadores a los que refiere el artículo

tercero inciso H). La suspensión implicará la pérdida de los mismos derechos pero por el plazo durante el cual se extendiere la suspensión. Además de las sanciones hasta aquí previstas, podrá suspenderse o excluirse de los mismos, a los asociados que integraren las redes o registros de prestadores a los que refiere el artículo tercero inc. H), por las causales previstas en las reglamentaciones pertinentes o las que dimanen de los contratos y/o acuerdos celebrados entre la entidad y terceros.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Comisión Directiva tendrá competencia para resolver sobre la aplicación de las sanciones previstas en el artículo precedente. No obstante, en todos los casos que hagan a la conducta profesional de los asociados, por resolución fundada, podrá delegar dicha competencia en el Tribunal de Honor, órgano que, en tales casos, tendrá a su cargo la instrucción y el dictado de la resolución correspondiente, conforme lo establecido en el artículo cuadragésimo segundo. En todos los casos se aplicarán las normas de procedimiento vigentes establecidas por el Tribunal de Honor, las cuales deberán garantizar el derecho de defensa en todas las instancias internas. Todas las resoluciones que impusieren sanción serán apelables por ante la primera asamblea que se celebrare. El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los treinta días y tendrá efecto devolutivo. En los casos que así lo ameriten, la Comisión Directiva, por resolución fundada, podrá disponer la suspensión preventiva en el goce de los derechos y beneficios, hasta tanto y según corresponda, dicho órgano o el Tribunal de Honor, dictaren resolución sobre la cuestión de fondo. La suspensión preventiva no podrá exceder los sesenta días, prorrogables por treinta mas por resolución fundada. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son derechos de los asociados vitalicios y activos residentes y activos no residentes: A) Gozar de todos los beneficios sociales y profesionales que otorga este Estatuto y todos los servicios que presta la Asociación con sujeción a los Reglamentos que en cada caso se establecieren, siempre que se halle al día con la Tesorería y no se encuentre purgando pena disciplinaria; B) Tomar parte de las Asambleas con voz, y con derecho a voto, cuando adquiera una antigüedad mínima de seis meses en su condición: C) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a hacer conocer su opinión sobre los problemas que en ella se traten u otros que el asociado proponga, sin derecho a votar las resoluciones que se adopten; D) Requerir toda clase de informes sobre las actividades sociales en curso de ejecución o proyectadas y verificar personalmente el contenido de Actas, Resoluciones o libros de Contabilidad; E) Apelar ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, toda resolución de la Comisión Directiva que pueda afectarle: F) Solicitar en las condiciones que más abaio se determinan, la realización de Asamblea Extraordinaria; G) Solicitar licencia hasta un plazo de seis meses, con pérdida de todos los derechos y beneficios que le correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El asociado que desee renunciar, debe hacerlo por escrito y hallarse al día con la Tesorería. TITULO TRES .- DE LA COMISION DIRECTIVA.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La dirección y administración están conferidas a la Comisión Directiva compuesta por dieciséis miembros, del cual doce serán residentes y cuatro no residentes, distribuidos de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Prosecretario, Secretario de Actas, Secretario de Acción Gremial, Tesorero, Protesorero, cuatro vocales titulares y tres vocales suplentes. Con la aprobación del presente artículo se crea la Secretaría de Acción Gremial inexistente hasta la fecha de esta Asamblea, incorporándosele funciones en el artículo trigésimo cuarto. Con la incorporación del presente artículo se corre en uno el articulado del trigésimo quinto actual y así sucesivamente con los demás.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por períodos de dos años, renovándose anualmente en Asamblea General Ordinaria, por mitades, pudiendo ser reelectos. El presidente puede ser reelegido por un sólo período, debiendo dejar pasar después un período entero para el caso de que hubiera cumplido los dos ejercicios del último período para aspirar a un nuevo período como Presidente, sin que ello le impida ocupar cualquier otro cargo después de dejar la Presidencia. En la primera reunión de cada ejercicio la Comisión Directiva dispondrá la asignación de funciones y distribución de cargos de la totalidad de sus integrantes, cesando la distribución del ejercicio anterior. La elección se hará por listas completas, tanto para los socios activos residentes, como para los no residentes, en votación secreta, y por simple mayorías de sufragios. En las listas no se especificarán cargos. La listas deberán ser presentadas, firmadas por todos sus integrantes ante la Comisión Directiva y con un aval de un diez por ciento de los asociados con derecho a voto, hasta con diez días de anticipación del acto eleccionario, la que se expedirá

dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de su presentación , a los efectos de su aceptación o rechazo. En caso de producirse rechazo, la Comisión Directiva dará traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas, para subsanar la o las irregularidades advertidas. La Comisión Directiva confeccionará el padrón actualizado de los afiliados en condiciones de emitir voto y participar en las Asambleas, el que será puesto a la libre inspección de los asociados , pudiendo oponerse reclamaciones hasta las cuarenta y ocho horas antes del acto eleccionario. La primera Comisión Directiva electa según lo que establece este Estatuto, realizará en su primera reunión un sorteo para elegir por esta única vez a la mitad de sus miembros que solo permanecerán en la misma por un período de un año.

ARTICULO VIGESIMO: Para ser miembro integrante de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: A) Ser socio activo residente prestador o activo no residente prestador, ambos con una antigüedad mínima de dos años o vitalicios; B) Encontrarse al día con la Tesorería de la Entidad; C) NO encontrarse purgando pena disciplinaria impuesta por la ASOCIACION o por el COLEGIO DE ODONTOLOGOS de la Pcia. de Buenos Aires. Producto de la incorporación del Vicepresidente Segundo de acuerdo a la modificación del artículo décimo octavo aprobado, en el artículo vigésimo octavo se incorpora la denominación de Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, aprobándose la redacción del mismo según lo que se transcribe: Los Vicepresidente Primero y Segundo colaborarán con el presidente cuando los actos así lo requieran y lo reemplazarán por su orden en caso de ausencia hasta la próxima ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes, previa citación del Presidente, o cuando lo solicitaren tres de sus miembros debiendo en este caso realizarse dentro de los tres días de efectuada la solicitud.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Comisión Directiva no podrá cesionar válidamente con menos de la mitad de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren en forma injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas podrán ser separados de sus cargos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para las resoluciones de la Comisión Directiva se requerirá simple mayoría de votos, pero las reconsideraciones sólo podrán adoptarse en una reunión con igual o mayor número de concurrentes que la que adoptó la resolución a considerar, siendo necesario el voto favorable a la reconsideración de los dos tercios de los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen voz y voto; el Presidente resuelve por voto adicional en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: A) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; ejecutar las resoluciones de la Asamblea y las que el propio órgano dictare; B) Ejercer, en general, todas las funciones inherentes a la Dirección y representación de la Institución, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre ; C) Convocar a asambleas; D) Resolver sobre la admisión, apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión de socios. La Comisión Directiva no podrá admitir nuevas solicitudes para asociarse, si de ello pudiere derivarse un desmejoramiento de las condiciones en que los servicios vinieren siendo prestados respecto de los socios que ya conformaren la Entidad. Será de la competencia del órgano de mención hacer las evaluaciones pertinentes, a efectos de resolver al respecto. En relación con la admisión, las solicitudes de reingreso se computarán como si se tratare de nuevos socios. Análogos criterios regirán el tratamiento de solicitudes presentadas por los socios para integrar redes o registros que ya estuvieran constituidos al momento de ser efectuadas dichas solicitudes, debiéndose tener también especialmente presente, en éste caso, la eventual afectación de derechos de terceros con convenio vigente; E) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen , contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales y profesionales; F) Delegar en el Tribunal de Honor, cuando lo considerare pertinente y por resolución fundada, aquellos casos en que deba juzgarse la conducta profesional de sus asociados; G) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria y el Balance General, las modificaciones del Inventario, la cuenta de resultados y los Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido. Toda esta documentación se hallará en la sede social a disposición de los asociados con ocho días de antelación a la celebración de la ASAMBLEA

que los tratará , como mínimo, pudiendo cada socio solicitar copia de la misma, para su estudio y evaluación; H) Realizar los actos especificados en el artículo 1881 concordantes del Código Civil , con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebrare, salvo los casos de adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles, operaciones para las cuales será necesaria la previa aprobación de la asamblea; I) Elevar a la asamblea, para su consideración, cuando lo considerare necesario, reglamentaciones internas tendientes a facilitar el mejor desenvolvimiento de la Entidad; K) Designar comisiones encargadas de facilitar la consecución de los fines de la Asociación; L) Dictar las reglamentaciones y demás normas necesarias para regir el funcionamiento de las redes y registros de prestadores, ad referéndum de la asamblea .Finalmente, se faculta a la comisión directiva para que, por intermedio de su presidente, en su calidad de representante legal, lleve a cabo todas las gestiones necesarias ante los organismos pertinentes y especialmente la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a efectos de obtener la oportuna aprobación e inscripción de las cláusulas estatutarias reformadas. Esta autorización incluye la de aceptar las modificaciones que pudieran indicar autoridades de fiscalización respecto de los nuevos textos, salvo que las mismas implicaren rectificaciones sustanciales o afectaren la esencia de los textos aprobados. DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones A) Convocar a las ASAMBLEAS y reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas; B) Decidir con su voto, en caso de empate, en las resoluciones de la ASAMBLEA y Comisión Directiva; C) Firmar con el Secretario General las Actas de las ASAMBLEAS y reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Institución; D) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos firmando con él y con el Secretario todos los documentos de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este ESTATUTO; E) Dirigir y mantener orden y respeto debidos; F) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el ESTATUTO, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Directiva y las ASAMBLEAS; G) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los Vicepresidentes Primero y Segundo colaborarán con el Presidente cuando los actos así lo requieran y lo reemplazará en caso de ausencia hasta la próxima ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Secretario General tiene los siguientes derechos y obligaciones: A) Refrendar los actos del Presidente; B) Redactar y firmar la correspondencia de la ASOCIACION y todos los actos que emanen de la misma; C) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados; D) Firmar con el Presidente y el Secretario de Actas, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las ASAMBLEAS; E) Suministrar a los Asociados o a otras Entidades que lo soliciten , todos los datos de interés que tenga la ASOCIACION en su poder ; F) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando con él y con el Presidente todos los documentos de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO: El Prosecretario colaborará con el Secretario en las tareas correspondientes y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o permanente. DEL TESORERO Y PROTESORERO.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones : A) Llevar el libro de Caja y con el Secretario General, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; B) Llevar los libros de Contabilidad; C) Firmar con el Presidente y/o Secretario los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; D)Efectuar en los bancos que designe la Comisión Directiva , a nombre de la "AGREMIACION ODONTOLOGICA DE BERISSO, LA PLATA Y ENSENADA" y a la orden conjunta del Presidente , Secretario General y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma las sumas necesarias a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; E) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva, los fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente y/o Secretario; F) Firmar conjuntamente con el Presidente y/o Secretario, los giros, cheques y otros documentos destinados a la extracción de fondos o a la realización de pagos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Protesorero colaborará con el Tesorero en las tareas correspondientes y lo reemplaza en caso de ausencia temporal o permanente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Secretario de Actas redactará las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las ASAMBLEAS, las que firmará junto con el Presidente y el Secretario General.

Llevará un libro de actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Secretario de Acción Gremial tiene los siguientes derechos y obligaciones: A) Representar a la Comisión Directiva ante la Sub-Comisión de actividades gremiales; B) Realizar ante los diferentes Sistemas de Seguridad Social, las gestiones necesarias que propendan al mejoramiento del ejercicio profesional; C) Colaborar con la Mesa Directiva en lo atinente a la Administración y funcionamiento de la Institución, a lo relacionado con el Sistema de Seguridad Social. DE LOS VOCALES.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Corresponde a los vocales titulares: A) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva y ASAMBLEAS; B) Desempeñar las comisiones y tareas que le asigne la Comisión Directiva; C) Por orden de lista podrán reemplazar al Vicepresidente 1° y 2°, Prosecretario, Protesorero y Secretario de Actas, en caso de acefalía temporaria o permanente y como máximo hasta la ASAMBLEA más próxima. Gozarán de todos los deberes y atribuciones propias de cualquiera de los reemplazados.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares, hasta la próxima ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en que se designará al definitivo, en caso de vacancia o ausencia permanente, con iguales deberes y atribuciones, si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:TITULO CUARTO.DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS: Se designarán dos miembros titulares y uno suplente que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo vigésimo y que se elegirán en la misma oportunidad y forma que los miembros de la Comisión Directiva, durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos .

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

A)Examinar los documentos y libros de la ASOCIACION por lo menos cada tres meses; B) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario; C) Fiscalizar la Administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; D) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo que se refiere a los derechos de los asociados y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; E) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva; F) Solicitar la Convocatoria de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas; G) Convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA cuando lo omitiere la Comisión Directiva; H) Vigilar en su caso, las operaciones de liquidación de la ASOCIACION y el destino de los bienes sociales.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Las resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán adoptadas con la presencia y firma de los dos miembros titulares integrantes. TITULO CINCO.DEL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros elegidos en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Durarán

en sus funciones dos años, y para integrarlo deberán reunir las condiciones citadas en el artículo vigésimo. Podrán ser reelectos en sus cargos .

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los puestos de Presidente y Secretario se lo distribuirán por votación entre sus elegidos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El Tribunal de Honor tendrá como funciones: A) Considerar para su juzgamiento todos aquellos casos que le sean sometidos por la Comisión Directiva y que hagan a la conducta profesional de sus asociados; B) Disponer , luego del debido proceso, la aplicación de las siguientes sanciones: Amonestación , Suspensión , Inhabilitación para ocupar cargos directivos, o Expulsión según sea la gravedad de la falta; C) Reunirse cada vez que lo creyeran conveniente o a convocatoria de la Comisión Directiva; D) Dictar sus propias normas procesales de funcionamiento, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva antes de tener vigencia; E) En todos los casos, el socio sancionado, podrá apelar dentro de los treinta días de notificado, ante la primera ASAMBLEA que se celebre. TITULO SEIS DE LAS ASAMBLEAS .

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Las ASAMBLEAS de la ASOCIACION podrán ser de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Las ASAMBLEAS ORDINARIAS tendrán lugar una vez al año, dentro

de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio que se clausurará el día treinta del mes de Julio, a los efectos de considerar y aprobar, la Memoria y Balance General, Inventario, cuadro de gastos y recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el orden del día preparado por la Comisión Directiva, en el que se incluirán necesariamente las apelaciones pendientes de resolución.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o cuando fuera solicitada por el veinte por ciento de los asociados como mínimo. Estos pedidos deberán ser resueltos en un período no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Las ASAMBLEAS serán convocadas con quince días de anticipación a la fecha de su celebración por la Comisión Directiva. La convocatoria deberá contener día, hora y lugar, en que se celebrará la ASAMBLEA, e incluirán el orden del día a considerar por la misma, debiendo remitirse por circulares a los asociados y publicarse en el Diario de mayor circulación de la zona. En las ASAMBLEAS no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Las ASAMBLEAS se celebrarán válidamente en primera citación , con un quórum de más de la mitad de sus asociados con derecho a voto, y en segunda instancia, una hora después de la fijada, si antes no hubiere conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes, siempre que no sea inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva , las resoluciones se tomarán por simple mayoría de socios presentes , a excepción de las reconsideraciones que no podrán ser consideradas sino con un quórum igual o superior al de la ASAMBLEA que adoptó la resolución sometida a reconsideración. Para aprobar una reconsideración , será necesario el voto favorable de no menos de los dos tercios de los asociados presentes. TITULO SIETE. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DISOLUCION O FUSION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Estos ESTATUTOS no podrán ser reformados sin el voto favorable de los dos tercios de los socios residentes presentes en una ASAMBLEA convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del veinte por ciento de los Asociados con derecho a voto.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: La "AGREMIACION ODONTOLOGICA DE BERISSO, LA PLATA Y ENSENADA", sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus afiliados en una ASAMBLEA convocada al efecto, mientras no existan diez socios como mínimo, dispuestos a sostenerla, quienes en tal se comprometan a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectivamente la disolución, se designará una comisión liquidadora, que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro asociado que la ASAMBLEA resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá regir las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará al Hospital de Berisso, sito en la calle 5 N° 4450 de la mencionada ciudad, conforme lo prescripto por el artículo 5.5.2.9. de la Ley 8.671.

ARTICULO QUINCOAGESIMO: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras Instituciones, sino por el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una ASAMBLEA convocada al efecto y constituida con la presencia de no menos del diez por ciento de sus asociados con derecho a voto. En el caso de proyectarse la fusión ello deberá ser comunicado a la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTICULO QUINCOAGESIMO PRIMERO: Quedan facultados el Presidente y Secretario General para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule a los Estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.-